

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, lunes 14 de agosto de 2023

Número 42.691

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se declaran plagas de control oficial en el cultivo de la Palma Aceitera *Elaeis Guineensis* Jaqs; y se establecen las medidas Fitosanitarias para su exclusión, manejo y control en la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se establecen las Normas, Medidas y Procedimientos para garantizar la detección, prevención y control de la Roya *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zurady María Monasterio de Salas, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Urdaneta", ubicado en el Municipio Urdaneta del estado Aragua, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Aragua, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nakarí Juliani Ollarves Pacheco, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Eje Costero", ubicado en el Municipio Eje Costero del estado Aragua, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Aragua, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Norma Nayibe Guevara Valero, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Aristides Bastidas", ubicado en el Municipio Aristides Bastidas del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yolyn Andreína Ortiz Médina, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Bolívar", ubicado en el Municipio Bolívar del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Enrique Castillo Rodríguez, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Bruzual", ubicado en el Municipio Bruzual del estado Yaracuy, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Yaracuy, en calidad de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Albatros CIA, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

#### INEA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Humberto Carrillo Montesinos, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Ciudad Guayana, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adalberto Jesús Mariño Sánchez, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se establece que ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la Ley.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) N° 004/2023 CARACAS, 11 DE MAYO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral N° 6.129, de fecha 03 de junio de 2008, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las medidas para la exclusión y control de plagas que afecten la agricultura y la seguridad alimentaria nacional.

Por cuanto, en Venezuela la producción de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jaqs), representa un alto porcentaje del consumo de productos participan en el abastecimiento nacional de aceites y grasas vegetal.

Por cuanto, la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jaqs), es un cultivo que genera un gran desarrollo socioeconómico propio de su circuito productivo y de procesamiento, en los últimos años se ha venido incrementando de manera sostenida en varias regiones del país.

Por cuanto, el cultivo de Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jaqs), está expuesto a riesgos fitosanitarios, debido a que se pueden presentar condiciones ambientales favorables para el desarrollo de plagas con alto riesgo de generar pérdidas económicas si no se efectúa un manejo o control oportuno de las mismas.

Por cuanto, las plagas: Anillo Rojo (*Bursaphelenchus cocophilus*), Picudo Negro de las Palmas (*Rhynchophorus palmarum*), Marchitez Letal (*Candidatus liberibacter spp*), Marchitez Sorpresiva (*Phytomonas staheli*), Pudrición del Cogollo (*Phytophthora palmivora*), Torito (*Strategus aloeus*) y Chinche de Encaje (*Leptopharsa gibbicarina*), entre otras, se encuentran presentes o son de potencial incidencia en el cultivo de Palma Aceitera.

Por cuanto, las presentes plagas generan un impacto económico en la producción de Palma Aceitera y un alto riesgo de su dispersión, se hace necesario reglamentar las mismas con el fin de ejercer control oficial sobre estas y establecer medidas fitosanitarias para su exclusión, manejo y control.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), establecer las medidas fitosanitarias que han de utilizarse para reducir el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas en el país.

1. Coordinar, asesorar y fiscalizar las acciones con las diferentes dependencias e instituciones del Estado, que en forma directa o indirecta intervengan o deban intervenir en el manejo y control de las plagas de control oficial en la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq).
2. Elaborar, ejecutar. Supervisar y ajustar el "Programa Fitosanitario".
3. Coordinar bajo la dirección del Instituto de Sanidad Agrícola Integral (INSAI) la implementación del "Plan de Contingencia ante un brote de plagas de importancia cuarentenarias de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq)" si se presenta cualquier brote de plagas con estas características en el territorio nacional.
4. Recomendar, en base a conceptos científicamente fundamentados y verificables, la elaboración de normas jurídicas y técnicas directamente relacionadas a la exclusión, manejo y control de las plagas de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq).
5. Elaborar un informe mensual dirigido al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
6. Elaborar y hacer cumplir el reglamento interno.
7. Las demás atribuciones que le asigne el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

**Artículo 10.** Se crea la Comisión Regional para la Exclusión, Contención, Control y Erradicación de las Plagas que afectan la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq).

**Parágrafo Único:** Las Comisiones Regionales estarán integradas por los representantes equivalentes a la Comisión Nacional en cada Región los cuales serán designados por la Comisión Nacional, así como un (01) representante del Gobierno Regional para cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

**Artículo 11.** Las Comisiones Regionales para la Exclusión, Contención, Control y Erradicación de las Plagas que afectan la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq), tendrán las siguientes funciones:

1. Vigilar que los productores y productoras estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
2. Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la exclusión, contención, control y erradicación de las plagas que afectan la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq)
3. Supervisar, vigilar y controlar las plantaciones y viveros.
4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas sobre el manejo establecido en el "Programa Fitosanitario".
5. Elaborar y remitir a la Comisión Nacional un informe quincenal sobre la situación regional de las plagas que afectan a la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq).

**Artículo 12.** Las instituciones públicas y privadas cuyo objeto o finalidad se encuentre orientada a la investigación, deberán desarrollar líneas de producción de variedades resistentes, así como estrategias para el manejo integrado de la Palma Aceitera (*Elaeis guineensis* Jacq) y control de las plagas que la afectan.

**Artículo 13.** Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna circunstancia que se haga sospechar de la presencia de las plagas indicadas en el Artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, en cualquier área del país, está en la obligación de informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los Artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

**Artículo 14.** Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante el monitoreo, fiscalización y vigilancia pertinentes.

**Artículo 15.** El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será motivo de la aplicación de medidas preventivas o sanción de conformidad con la normativa prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

**Artículo 16.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda la información contenida en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 17.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO  
Presidenta del Instituto Nacional de  
Salud Agrícola Integral (INSAI)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° CARACAS, 005/2023 CARACAS, 11 DE MAYO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto el decreto N° 6.129 con Rango Valor y fuerza de Ley Salud Agrícola Integral, establece que el Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierra, es el órgano rector de las políticas de salud agrícola correspondiéndole a tales efectos dictar las medidas para la prevención y control de plagas que afecten la agricultura nacional

Por cuanto, el Café (término empleado para el fruto y/o granos provenientes de las plantas del género Coffea), es un rubro de mayor importancia toda vez que ejerce un papel fundamental en las actividades agrícolas y economía para la República Bolivariana de Venezuela, a su vez tiene una tradición histórica, que data desde la época de la colonia, con calidad en aroma y sabor, permitiéndole ser reconocido a nivel mundial, con capacidad de cubrir la demanda nacional y competir en el mercado internacional, constituyéndose en uno de los principales componentes de la oferta exportable de productos de origen vegetal, representando una fuente potencial de ingreso de divisas;

Por cuanto, el Café producido de manera sostenible y sustentable, es un alimento sano, inocuo, de buena calidad, que no solo protege el ambiente, la salud humana y animal, sino que además aporta en los componentes socioeconómicos de los actores de la cadena socioproductiva.

Por cuanto, la Roya *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), es la enfermedad más severa del cultivo el cual puede provocar una intensa caída de hojas y pérdidas en la producción, siendo reportada por primera vez en Sri Lanka (1869), causado grandes pérdidas en la producción y en las áreas de cultivo de café en países de Asia, África y América, siendo su primera incidencia reportada en Venezuela en el año 1984 (Estado Táchira).

Por cuanto, es necesario adoptar medidas cuarentenarias, para contener, o evitar la diseminación de Roya *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), para evitar las pérdidas económicas que este genera.

Por cuanto, de conformidad con los artículos 305 y 306 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 38, del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del Artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha y en los Artículos 48, 49, 60, 72, 73, 76, 77, 90 y 150 de la Ley Orgánica De Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008, los cuales esta referidos a la salud agrícola integral en el país.

Por cuanto, corresponde al **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras**, a través del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, cumplir con las funciones de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y así garantizar la salud agrícola integral en el país.

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, designada mediante Decreto Ejecutivo N° 2.221 de fecha tres (3) de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha tres (3) de febrero de 2016; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en uso de las facultades conferidas en el artículo 10, artículo 21, artículo 22, artículo 31, artículo 57 numerales 5, 8 y 10 y artículo 61 numeral 2 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha tres (3) de junio de

2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ROYA *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y los procedimientos para la detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa son de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que produzcan, almacenen y comercialicen Café o vinculada con estas y tengan inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones fitosanitarias.

**Artículo 3.** Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) aplicará las siguientes medidas fitosanitarias:

- 1.- Monitorear los cultivos de Café u otras especies hospederas con el fin de detectar síntomas de hongos con una periodicidad quincenal.
- 2.- Realizar el manejo establecido en el "Programa de detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 3.- Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar frutos y material de propagación de Café u otras especies hospederas.
- 4.- Velar que el personal encargado del manejo del cultivo de Café u otras especies hospederas conozcan y apliquen el manejo integrado para "Programa de detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela".
- 5.- Obtener material de propagación vegetal de Café u otras especies hospederas, libre de plaga y exclusivamente en viveros o plantaciones autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 6.- Participar en todos los planes de formación sobre el manejo integrado de la Roya del Café "*Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome)", que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

**Artículo 4.** Las personas naturales o jurídicas que realicen producción de material de propagación de semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas deberán estar debidamente registrado ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y poseer el "Certificado Fitosanitario del vivero, expendio de plantas y Casas de Cultivo vigente".

**Artículo 5.** Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa, quienes produzcan plantas de Café u otras especies hospederas, a través de viveros, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Cumplir con lo establecido en la Providencia N° 06/201, publicado en la Gaceta Oficial 41.754 de fecha 06-11-2019, donde se establece el "Programa de implementación de normas, medidas y procedimientos fitosanitarios para la adecuación y funcionamiento de viveros, expendios de plantas y ambientes protegidos, para la República Bolivariana de Venezuela".
2. Monitorear permanentemente frutos o cualquier parte de las plantas de Café u otras especies hospederas que sea capaz de servir de vehículo o medio para la diseminación de la Roya del Café "*Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome)", con el fin de detectar la presencia del hongo, con una periodicidad semanal. Esta información deberá ser reportada mensualmente a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.
3. Hacer el manejo de las plantas de Café en los viveros de acuerdo a las normas técnicas del "Programa de detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela".
4. Tramitar el Permiso Fitosanitario de Movilización y el Certificado Fitosanitario para la Movilización expedido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para movilizar frutos y material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas.
5. Producir y comercializar frutos y material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas, provenientes de plantaciones libre de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome).

6. Participar en todos los planes de formación sobre de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 6.** Cuando en una Unidad de Producción o vivero donde se emplee material de propagación tales como semillas, plantas, plántulas, o cualquier parte de plantas de Café u otras especies hospederas, se constate la presencia del hongo Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), el propietario deberá informar en un lapso no mayor de 24 hora a la oficina del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), del estado donde se encuentra ubicada la unidad de producción.

**Artículo 7.** Cuando en una Unidad de Producción o vivero se constate la presencia del hongo de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome), en plantas de Café u otras especies hospederas, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la declarará como "Área Reglamentada" donde se aplicaran las medidas establecidas en el "Programa de detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela" con el fin de restablecer el estatus fitosanitario.

**Artículo 8.** Se ratifica, se actualiza y se amplía, lo establecido en el Artículo 1, de la Resolución Ministerial N° 037, de fecha 11 de febrero de 1988, en la cual crea la Comisión Nacional de la Prevención de la Broca y Control de la Roya del Cafeto, y sus Comisiones Regionales para la detección, prevención y control de plagas para el cultivo de Café.

La comisión nacional estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

1. Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), quien la Presidirá.
2. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien tendrá la dirección ejecutiva.
3. Un (1) representante de la Corporación Venezolana del Café responsable de organizar al Poder Popular y realizar seguimiento de las acciones.
4. Un (1) representante de las Facultades de Agronomía del país, el cual será electo por acuerdo entre estas.
5. Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, (INIA), quien agrupará y actuará como vocero del resto de las instituciones de investigaciones agrícolas del país.
6. Un (1) representante de productores de Café.
7. Un (1) representante de la Gobernación, de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

**Parágrafo Único:** Las Comisiones Regionales estarán integradas por los representantes equivalentes a la Comisión Nacional en cada Región los cuales serán designados por la Comisión Nacional, así como un (01) representante de las Gobernaciones Regionales de cada una de las entidades que sea sometida a régimen de control oficial.

**Artículo 9.** Las Comisiones Nacionales para la detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) para el cultivo de Café, estarán conformadas por los representantes para cada estado o región de las instituciones previstas en el artículo 8 de la presente Providencia Administrativa, los cuales serán designados por la Comisión Nacional, y tendrán las siguientes funciones:

1. Vigilar que los productores (as) estén recibiendo la asistencia técnica requerida.
2. Canalizar las directrices que se emitan desde la Comisión Nacional para la detección, prevención y control plagas del Café.
3. Evaluar el monitoreo de las plantaciones.
4. Vigilar que se cumplan en el ámbito regional las disposiciones técnicas expuestas en el Programa de detección, prevención y control del hongo del Café.
5. Elaborar y canalizar hacia la Comisión Nacional para detección, prevención y control hongos del Café, así como sus componentes o programas, con un informe mensual sobre la situación regional
6. Las demás funciones que se le asignen desde el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 10.** A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa serán de obligatorio cumplimiento las "Normas, medidas y los procedimientos para garantizar la detección, prevención y control de la Roya del Café *Hemileia vastatrix* (Berkeley & Broome) en la República Bolivariana de Venezuela".

**Artículo 11.** Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización, vigilancia pertinente y participación en la Comisión Nacional.

**Artículo 12.** El incumplimiento o contravención de la presente Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con la normativa prevista, en el Decreto N° 6.129 de 03 de Junio del 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

**Artículo 13.** El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en cumplimiento del artículo 10 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 14.** Se exhorta a todas las autoridades civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de los bienes necesarios para la vida digna, la salud, la vivienda y la educación.

**Artículo 15.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TIBISAY LEÓN CASTRO**  
 Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 261  
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,


### RESUELVE


**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **ZURADY MARÍA MONASTERIO DE SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.857.413**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "URDANETA"**, ubicado en el municipio URDANETA del estado ARAGUA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ARAGUA. En calidad de **ENCARGADA**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "URDANETA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 262  
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE


**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **NAKARI JULIANI OLLARVES PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.729.949**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EJE COSTERO"**, ubicado en el municipio EJE COSTERO del estado ARAGUA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ARAGUA. En calidad de **ENCARGADA**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EJE COSTERO"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 286  
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **NORMA NAYIBE GUEVARA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.726.590**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ARISTIDES BASTIDAS"**, ubicado en el municipio ARISTIDES BASTIDAS del estado YARACUY, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado YARACUY. En calidad de **ENCARGADO**.

**Artículo 2°.** La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ARISTIDES BASTIDAS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022  
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

